

Secretaría:-El término de traslado incidente de levantamiento de medida cautelar a la contra parte transcurrió en los días : 24, 27 y 28 de Septiembre de 2021.- La apoderada de los comuneros demandante se pronunció y solicitó practica de pruebas.

Cartago, Septiembre 29 de 2021 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 805

DIVISORIO (venta de bien común)

RADICACION: 761473103002-.2015-00127-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Correr traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto por el apoderado judicial del comunero codemandado **Hernando Tobón Agudelo** , a los también comuneros demandados **Carlos, Luz Alexandra y Claudia Tobón Agudelo** dentro del proceso de carácter **DIVISORIO (Venta de bien común)** formulado por los comuneros **Luz Helena, Alfonso y María Luz Dary Tobón Agudelo.-**

Se considera:

Mediante auto 777 de Septiembre 22 de 2021 Archivo 099 se ordenó entre otros puntos, impulsar el trámite inherente a la solicitud incidental formulada por el togado del comunero Hernando Tobón Agudelo, destacándose que la apoderada de los comuneros demandantes al pronunciarse en oportunidad procesal, invoca la práctica de unas pruebas y a la vez, se vincule a éste trámite a los comuneros Carlos, Alexandra y Claudia Tobón Agudelo, quienes intervienen como comuneros codemandados.

Ante lo anterior, estima éste operador judicial viable tal pedimento, toda vez que el asunto en debate hace relación a un bien cuya titularidad se encuentra radicada en cabeza de todos los comuneros y por tanto, cualquier hecho o circunstancia que gire en rededor del mismo, debe quedar expuesto a su pleno conocimiento para que si a bien lo tienen, puedan expresar lo que consideren pertinente en defensa de sus derechos, de cara a la reclamación realizada a través del mencionado incidente, garantizando así la forma propia del juicio y evitar una vulneración al debido proceso, razón por la que en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 287 del C. General del Proceso, se adicionará el auto 777 de Septiembre 22 de 2021 corriendo traslado de la solicitud a los comuneros intervinientes como demandados por el término de tres días para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º- Adicionar de conformidad con lo indicado con el inciso tercero del At. 287 del C. General del Proceso, el auto 777 de Septiembre 22 de 2021, dicado dentro del proceso de carácter **Divisorio (Venta de bien común)** formulado por los comuneros **Luz Helena, Alfonso y Maria Luz Dary Tobón Agudelo, contra los comuneros Carlos, Hernando, Luz Alexandra y Claudia Tobón Agudelo**, según lo dicho en la motivación.

2°.- En consecuencia, de la solicitud de incidente “Levantamiento de medida cautelar” córrase traslado a los comuneros codemandados **Carlos, Luz Alexandra y Claudia Tobón Agudelo** por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncien al respecto y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses Art. 129 C .General del Proceso.

4°.-Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70c4084a1438278cc8c7727ed07b571ddce21aa8111229ed605f3757dc608f3

Documento generado en 30/09/2021 11:47:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>